

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio N° 630

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Proceso: VERBAL (SIMULACIÓN DE CONTRATO)
Radicación: 760013103007 2021-00157-00
Demandante: Juan Diego Giraldo Ortiz
Demandado: José David Giraldo Ortiz

Habiéndose integrado la litis, contestado la demanda y su reforma, corrido por secretaría el traslado de las excepciones de mérito que propuso el demandado que fueron descorridas por la parte actora, y no se alegó ni se advierte vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, lo procedente será fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretar dentro del presente proceso las siguientes **pruebas:**

a). **Parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda y de su reforma señalados en el numeral 3.1, de estos escritos que obran a los numerales 01 y 10 del expediente digital respectivamente.

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte del demandado, JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ.

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios: CAROLINA ECHEVERRI RAMÍREZ, LUZ STELLA LUCUMÍ CARABILLÍ y NELLY TAFUR. Para su declaración deberán asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento, realizando la salvedad, si a bien considera el titular del despacho, de limitar los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Oficios: Negar la prueba de oficiar a la DIAN para que envíe copia de la declaración de renta del demandado de los años 2017, 2018 y 2019 con el fin de establecer su capacidad económica, por estar estos documentos aportados por la parte pasiva con la contestación de la demanda.

Acceder a la prueba de oficiar al BANCO ITAÚ (antes Helm Bank, antes CorpBanca) para que allegue con destino a este proceso certificación del titular de la **cuenta de ahorros 014008973**, junto con los extractos de movimientos realizados (abonos y descuentos) durante el año 2017 e

informe si contra esa cuenta se generaron cheques de gerencia y a favor de quién durante esa misma anualidad.

Oficiar al BANCO POPULAR para que allegue con destino a este proceso certificación del titular de la **cuenta de ahorros 210569123219**, junto con los extractos de movimientos realizados (abonos y descuentos) durante el año 2017, donde se pueda verificar quién realiza el abono y a quién se le hicieron transferencias e informe asimismo si contra esa cuenta se generaron cheques de gerencia y a favor de quién durante esa misma anualidad.

Exhibición de documentos. Negar esta prueba por cuanto el demandado aportó con la contestación de la demanda la documentación que se exige exhibir para probar su capacidad económica al tiempo que sucedieron los hechos materia de esta demanda.

b). Parte demandada

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y de su reforma que se glosan a los numerales 09 y 12 del expediente digital.

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte del demandante JUAN DIEGO GIRALDO ORTIZ.

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios: CAROLINA ECHEVERRY RAMÍREZ, CIPRIANO GODOY MAYORCA, NUBIA MARY ORTIZ LLANOS, NATALIA SOSSA y CARLOS SANTACOLOMA. Para su declaración deberán asistir de manera presencial a la audiencia de instrucción y juzgamiento, atendiendo la necesidad de asegurar la integridad y debida inmediación de la prueba.

Confesión por apoderado judicial. Se tiene en cuenta esta prueba en los términos enunciados por el artículo 193 del CGP.

De Oficio. El juez ordena **requerir a la parte demandante** para que: (ii) aporte los certificados de tradición y libertad de los inmuebles comprometidos en esta litis, con vigencia no superior a un mes; (ii) los movimientos de cuentas bancarias a su nombre durante los años 2016 a 2017 y; (iii) allegue en formato legible la certificación laboral de DIAEGO COLOMBIA S.A., la historia laboral SKANDIA y el estado de cuenta de fondo mutuo de inversión de COCA-COLA. Esta información deberá ser aportada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, previa remisión a la parte demandada.

2). Citar a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, así: 1) audiencia *inicial* el día **23 de agosto de 2022, hora 9:00 a.m.**; 2) audiencia de *instrucción y juzgamiento* el día **26 de agosto de 2022, hora 9:00 a.m.**

Se advierte que ambas audiencias se realizarán de manera presencial para garantizar la integridad de la prueba y su adecuada inmediación teniendo en cuenta la complejidad de los hechos objeto del proceso.

3) PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados, peritos y testigos.

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto en la página web de la Rama Judicial.

4) Los apoderados podrán concurrir a las audiencias de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE por medio de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados para recibir notificaciones, al igual que sus representados una vez se haya agotado la práctica de sus interrogatorios de parte.

Se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp para coordinar la realización adecuada de la audiencia por medios virtuales.

5) De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

47

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e9948ab8a3c3c3f5fe62f2d0b60af13fbaba8d0124bf4fc3b9cf9714e15876**

Documento generado en 12/07/2022 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>